Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N°.....844.....

REF.: E18-2023-4189-AE "RODRIGUEZ VILLALBA, EVELYN KARIN DENISE C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 2023/23-1.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 27, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, de fecha 14 de julio de 2023 y aclaratoria, de fecha 31 de julio de 2023, dictadas en los autos caratulados: "RODRIGUEZ VILLALBA, EVELYN KARIN DENISE C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2023/23-1-, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, de esta ciudad, Provincia del Chaco.

Que, la mencionada Sentencia Judicial, de fecha 14 de julio de 2023, en su parte pertinente resolvió: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por la Sra. EVELYN KARIN DENISE RODRIGUEZ VILLALBA, contra el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco.

Asimismo, dicha Sentencia ordena a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente EN LA LOCALIDAD BASAIL; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) (...) III) (...) IV) NOTIFIQUESE la presente conforme lo dispuesto en el pto. 1) del Anexo de la Resolución Nº 735 del S.T.J.CH. y Resolución Nº 1141 del S.T.J.CH. "...". Y Sentencia rectificatoria, de fecha 31 de julio de 2023, AUTOS Y VISTOS: Advertido en este estado que se consignó de manera errónea el

VM

nombre de la parte demandada en el decisorio dictado en las presentes actuaciones, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 264 del C.P.C.C., corresponde rectificar el Punto I de la Parte Resolutiva de la Sentencia, de fecha 14 de Julio de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" I) HACER LUGAR a la acción de amparo incoada por la Sra. EVELYN KARIN DENISE RODRIGUEZ VILLALBA contra el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco. En consecuencia, ORDENA a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada la presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente EN LA LOCALIDAD BASAIL; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley".

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha Sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-4189-AE, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial. Asimismo, se informa que Fiscalía de Estado ha apelado la sentencia.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

VM

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, obra en e-parte N°14 intervención de Dra. Mirna Budalich, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos - Ministerio de Desarrollo Humano -, con objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°12).

Que en e-parte N° 24, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, sin formular observaciones técnica – legales al proyecto de decreto en e-parte N° 22, en lo que refiere a los considerandos y parte dispositiva.

Se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con carácter previo a la suscripción.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 27, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta AGG sugiere las siguientes modificaciones al proyecto de decreto en trato:

- Que en el párrafo 3° del Considerando se sugiere suprimir, entendiendo que el mismo es fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundante plasmarlo en el proyecto.

- Que en el párrafo 4° de los considerandos se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ya que se la nombra sin haber tomado intervención en la presente actuación.

- Respecto a lo que corresponde a la parte Dispositiva, esta AGG propone:

- en el Artículo 5° la reformulación del texto, quedando el mismo de la siguiente manera: "Autorícese a la Unidad de Recurso Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración abonar, ambas dependientes de la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humanos - a la Sra. Evelyn Karin Denise Rodríguez Villalba, D.N.I. Nº: 31.569.491, las sumas que surjan como consecuencia del cumplimiento de la Sentencia Judicial citada.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas,*

Gobierno del CHACO

VM

económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatizacion para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría General de Gobierno remite para su consideración el proyecto de decreto e-parte N° 27, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

04 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.04 15:01:38 ART